REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N° 2023-00282

Estando la demanda de la referencia al despacho y de conformidad con lo indicado en el art. 90 del C.G.P., se resuelve **INADMITIR** nuevamente la misma para que, dentro del término de 5 días siguientes, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora en la subsanación de la demanda, en relación con que los herederos de **ALBERTO CARO ROBAYO** son también los demandados **HUGO ARMANDO CARO ROBAYO** y **MARLENE CARO ROBAYO**, y de conformidad con lo indicado en el art. 85 del C.G.P. se requiere a la parte actora para que aporte la prueba de la calidad de herederos de los citados, en la que también intervendrán dentro del proceso de la referencia.

Asimismo, se requiere para que aclare lo señalado en la subsanación de la demanda, al respecto de que la sucesión de **ALBERTO CARO ROBAYO** se realizó en 1984 ante el Juzgado 31 Civil Municipal, cuando el *de cujus* falleció en 1994, es decir, en una fecha posterior, lo cual no resulta concordante.

Una vez subsanado lo anterior, apórtese un nuevo escrito de demanda integrando los puntos objeto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE,

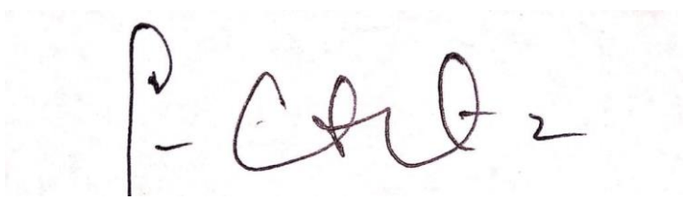

NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez

JC

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 054 Hoy 01-09-2023

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario